



Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00133

Auto Sust. No. 846

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **SE INADMITE** la presente demanda **EJECUTIVA** promovida a través de apoderado judicial por la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS “CHEC” S.A. E.S.P.** contra la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL**, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos:

1.- Debe indicar de manera puntual y precisa el lugar de notificación del demandado, pues solamente señala “Vereda Tamboral Escuela de San José”, sin determinar por ejemplo el nombre de la finca.

2.- Así mismo el profesional del derecho debe allegar la constancia de notificación del vencimiento de la obligación, con constancia tanto de envío como de recibido por parte del deudor.

3.- Deberá precisarse qué Junta de Acción Comunal se demanda, pues en este municipio existen varias de ellas en tanto que en la demanda se señala simplemente “Junta de Acción Comunal”.

4.- Deberá allegarse el certificado de existencia y representación legal de la Junta de Acción Comunal que se demanda.

5.- En el escrito de demanda se indica que el demandado debe la suma \$10'899.170 por concepto de la factura de energía No. 88296702, por el periodo comprendido entre 08 de agosto de 2021 hasta el 07 de octubre de 2021, no obstante, revisada la factura allegada con la demanda, se observa que como meses deuda se indica con el número 25. En tal sentido se deberán allegar igual número de facturas dado que la periodicidad de cobro del servicio para el caso concreto es mensual, facturas que deberán estar acompañados de los demandas documentos de ley por tratarse de títulos ejecutivos complejos, entre ellos la constancia de la notificación de la obligación al deudor.

De otro lado, en la demanda se indica que el servicio se encuentra suspendido, no obstante hay una carta de revisión en la que se señala que el valor del servicio será calculado según el promedio, lo cual sirvió de base para expedir la factura No. 88296702, la cual se pretende valer en el presente proceso ejecutivo.

En ese orden de ideas, es necesario que se aclare, qué sumas de dinero son las que se adeuda, cuales por concepto del servicio como tal y cuales corresponden a intereses, así mismo deberá establecerse desde que fecha está suspendido el servicio, pues en ese sentido no es claro porqué se cobra el bimestre agosto – octubre de 2021, si según se expone, el servicio se encuentra suspendido.

De conformidad con lo expuesto, la parte actora deberá realizar las correcciones y aclaraciones indicadas, presentando un nuevo escrito de demanda que sea comprensivo de éstas, es decir, integrando la demanda las correcciones y aclaraciones en un solo texto de cara a hacer más inteligible aquella.

Se reconoce personería amplia y suficiente al doctor LEONARDO PRIETO MARIN, identificado con la c.c. 11.449.021 y portador de la Tarjeta Profesional # 167.268, con dirección de correo electrónico leonardo.prieto@infojudicial.com, para representar judicialmente a la parte actora dentro del presente asunto, todo de conformidad y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2dea3a4023888d98854f00ca2b2da2abe1c776c7de6d1975b3270e2a28968f4**

Documento generado en 14/12/2021 02:05:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>